

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	22 noviembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	23, 24, 25, 28 y 29 noviembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

Medellín, 06 de diciembre de 2022.

JUAN BONILLA R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2599
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00629 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO
DEMANDADA:	ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por ANDRÉS FELIPE MORENO IZQUIERDO identificada con CC 1.033.682.596 en contra de ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO identificado con CC 1.030.547.085, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ